

CARÁTULA: Q.M.A.C.S.B.B.S.M.I.Y.N.C.Y. S/ HOMOLOGACIÓN
EXPTE: RO-03944-F-2025

VD

GENERAL ROCA, 16 de marzo de 2026

Téngase presente el dictamen efectuado por la Sra. Defensora de Menores.

Atento la propuesta formulada por las partes demandadas en fecha 24/Feb/26 y la aceptación de fecha 5/Mar/26 por parte de la actora, **homológase con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes fijando**, en carácter de cuota alimentaria, el **80% DEL SALARIO MÍNIMO VITAL Y MOVIL** que en forma conjunta deberán abonar los demandados, Sres. MAXIMILIANO IVAN SALAS, BENJAMIN BRIAN SALAS y CECILIA YANET NUÑEZ, deberán depositar del 5 al 20 de cada mes, en una cuenta judicial que deberá abrir en la sucursal del Banco Patagonia S.A. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.**

Regulo los honorarios de la Dra. MARÍA BELÉN DELUCCHI en la suma de 6 JUS y los de la Dra. IRENE PERUZZI en la suma de 6 JUS. Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas al alimentante. Los honorarios regulados a los Defensores Oficiales, Dras. MARIA BELEN DELUCCHI e IRENE PERUZZI no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Al momento del pago, las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese.

Notifíquese conforme lo establecido en el art. 38 y 120 CPCC.

Recartatúlese las actuaciones como HOMOLOGACIÓN

Dra. ANGELA SOSA
Jueza de Familia